



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de abril de 2015
No. 74

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Juntos
en GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala que una Sociedad Protegida es aquella en la que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa. En consecuencia es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses.

Que en este contexto, resulta fundamental la modernización de la Administración Pública, mediante la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquello que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos dispone que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene reservado el control y vigilancia de las actividades y de las operaciones industriales y comerciales que realizan con explosivos, artificios y sustancias químicas, así como el otorgamiento de permisos específicos que se requieran en estas actividades con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, y sin perjuicio de las atribuciones que competen a otras autoridades.

Que asimismo la Ley antes mencionada, otorga intervención a las autoridades estatales y municipales, respecto de la conformidad sobre seguridad y ubicación de los establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos.

Que la ley antes mencionada, en sus numerales 3 y 39 otorga intervención a las autoridades estatales y municipales, respecto de la conformidad sobre seguridad y ubicación de los establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos.

Que el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establecen la intervención de los Estados, para el establecimiento de talleres de fabricación de artificios pirotécnicos.

Que mediante Decreto número 142 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, el 15 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnologías en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades, así como, generar desarrollar y consolidar una cultura de prevención y seguridad en materia pirotécnica.

Que como misión, el Instituto Mexiquense de Pirotecnia tiene el desarrollar la pirotecnia en el Estado de México, convirtiéndola de una actividad artesanal a una industria vigorosa, que opere con altos niveles de seguridad, mediante la actualización de su marco jurídico y su escrupulosa aplicación, la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia, la adopción de mejores formas de organización del gremio en la Entidad, la aplicación de medidas preventivas oportunas y la participación de amplios sectores de la sociedad mexicana.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de enero de 2012, se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Que por Decreto número 324 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México publicado el 13 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estableciéndose que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde el coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con las mismas, en el ámbito de su competencia.

Que mediante Decreto número 361 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México publicado el 17 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, y se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la cual quedó adscrita a la Secretaría General de Gobierno como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus funciones.

Que en ese sentido, resulta oportuno sectorizar a dicho organismo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de cumplir con lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

ÚNICO. Se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia a la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la de Seguridad Ciudadana el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero del 2012.

CUARTO. Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, así como la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés del mes de abril del año de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FAULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece la necesidad de modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, además de impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y establecer sistemas de coordinación e información entre ellos, a fin de mejorar la toma de decisiones y el cumplimiento integral de los programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 358 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México; el 18 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a bases mínimas entre las cuales se encuentran la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la profesionalización es un proceso permanente y progresivo de formación, integrado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos que integran las instituciones de seguridad pública.

Que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tiene entre sus atribuciones las de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada, colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación, promover y prestar servicios educativos a las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada del Estado y municipios e impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes, entre otras.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de enero de 2012, se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Que mediante Decreto número 361 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México el 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en el cual en su transitorio Quinto indica que los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se transferirán o reasignarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos que al efecto se acuerde.

Que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se encuentran las de ejercer en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Que en ese sentido, resulta oportuno sectorizar a dicho organismo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de cumplir con lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ÚNICO. Se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia a la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero del 2012.

CUARTO. Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, así como la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**